



15 al 30 de septiembre de 2015

EDUCACIÓN VIRTUAL UNIVERSITARIA: CURRÍCULA E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Eje temático n° 2 (*La implementación de la EaD en el desafío de la acreditación institucional y los programas de calidad*)

María Alejandra Moyano

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Tucumán,
Argentina

mariaalejandramoyano@yahoo.com.ar

RESUMEN

Ensayo teórico sobre la educación virtual universitaria, con específica referencia a las personas con discapacidad. Se cita de normativa nacional e internacional específica.

Se plantea el interrogante: ¿por qué, no obstante la existencia de dicha normativa garantista de la educación universitaria para las personas discapacitadas; no existen suficientes programas de educación en entornos virtuales que las pongan en práctica?.

Entre los principales factores responsables de esta cuestión, ubico la falta de información, y los escasos relevamientos respecto la población de estudiantes con discapacidad; no obstante la existencia de normativa internacional que exige la búsqueda de tales datos. Dicha falta de información obstaculiza la generación de las políticas



15 al 30 de septiembre de 2015

universitarias adecuadas, que garanticen la educación a dicha parte de la sociedad; especialmente en lo relativo al diseño curricular.

Como una solución posible se destaca la necesidad de reforzar los programas de relevamiento de datos de la población de estudiantes universitarios con discapacidad. También la necesidad de adecuar las currículas de enseñanza en entornos virtuales, para garantizar el derecho a la educación superior de las personas con discapacidad, con especial enfoque del art. 24 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

Se destaca, en general, el rol social de la universidad, y en particular, su responsabilidad social en relación a las personas con discapacidad. Se explica la vinculación de la noción de "Responsabilidad social"; con los conceptos de "Responsabilidad Social Empresaria", y "Economía Social y Solidaria".

Entre las conclusiones, se destaca la necesidad de generar una educación inclusiva.

PALABRAS CLAVES: universidad, discapacidad, enseñanza virtual, inclusión, responsabilidad social.

EDUCACIÓN VIRTUAL UNIVERSITARIA: CURRÍCULA E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

María Alejandra Moyano *

Sumario: **I)** Introducción. **II)** Educación inclusiva. El derecho fundamental a la Educación. **III)** Normativa sobre educación y discapacidad. **IV)** Responsabilidad Social de la Universidad. Vinculación con los conceptos de "Responsabilidad Social Empresaria", y "Economía Social y Solidaria". **V)** Educación a distancia y extraterritorialidad. **VI)** Educación Universitaria Virtual para personas con discapacidad. **VII)** Importancia de los



15 al 30 de septiembre de 2015

indicadores para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad.

VIII. El rediseño curricular. Los "ajustes razonables" para las personas con discapacidad.

Un caso jurisprudencial. **IX.** Conclusiones.

I) INTRODUCCIÓN

La presente ponencia corresponde al eje temático n° 2 ("*La implementación de la EaD en el desafío de la acreditación institucional y los programas de calidad*").

Se trata de un ensayo teórico sobre la educación virtual en el ámbito académico universitario, con específica referencia a las personas con discapacidad. En tal contexto, se cita la normativa nacional e internacional atinente a la educación de las personas con discapacidad.

A partir de allí se plantea el siguiente interrogante: ¿por qué el presupuesto fáctico legal no se plasma en la realidad?. Es decir ¿por qué, no obstante la existencia de dicha normativa garantista de la educación universitaria para las personas discapacitadas; no existen suficientes programas de educación en entornos virtuales que las pongan en práctica?.

Entre los principales factores responsables de esta cuestión, ubico la falta de información, y los escasos relevamientos respecto la población de estudiantes con discapacidad; no obstante la existencia de normativa internacional que exige la búsqueda de tales datos. Dicha falta de información constituye un obstáculo para la generación de las políticas universitarias adecuadas, que garanticen la educación a dicha parte de la sociedad; especialmente en lo relativo al diseño curricular.

Como una solución posible de la cuestión se destaca la necesidad de reforzar los programas de relevamiento de datos de la población de estudiantes universitarios con discapacidad. Como así también se considera la necesidad de adecuar las currículas de enseñanza en entornos virtuales, para garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la educación superior de las personas con discapacidad. Al respecto se enfoca especialmente el art. 24 de la La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El presente trabajo también destaca, en general, el rol social de la universidad, y en particular, su Responsabilidad Social en relación a las personas con discapacidad. Se explica la vinculación de la noción de "Responsabilidad social"; con los conceptos de "Responsabilidad Social Empresaria", y "Economía Social y Solidaria". ¹

¹ Los referidos conceptos de "Responsabilidad Social", "Responsabilidad Social Empresaria", y "Economía Social y Solidaria", se enmarcan en la línea de investigación del Proyecto que integro en el carácter de investigadora, titulado "*Economía Social y Solidaria como alternativa de desarrollo productivo e inclusión social en la Provincia de Tucumán*" (Código L 512), aprobado mediante Resolución n° 639/2014 del Honorable Consejo Superior de la UNT, y financiado por el Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Tucumán (CIUNT).



15 al 30 de septiembre de 2015

En las conclusiones se evidencia la necesidad de relevar datos relativos a las personas con discapacidad, a fin de facilitar el planeamiento de las políticas universitarias adecuadas, especialmente en lo relativo al rediseño curricular. De esta forma se estará garantizando el derecho a la educación superior de las personas con discapacidad; además de generar así una educación inclusiva de dicho grupo social.

II) EDUCACIÓN INCLUSIVA. EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN

Según la Real Academia Española, la palabra "discapacitado - discapacitada" se refiere a una persona que tiene impedida o entorpecida alguna de las actividades cotidianas consideradas normales, por alteración de sus funciones intelectuales o físicas ²

Conforme la normativa fundamental (Constitución Nacional y Tratados Internacionales) la educación es un derecho de todas las personas, sin distinción de las diferentes capacidades.

Además de las normas fundamentales, Argentina cuenta con legislación específica en la materia.

Así la Ley n° 22.431 (Sistema de Protección Integral de los discapacitados) instituye *"...un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales"*. (art. 1)

En el art. 2 esta normativa define a la persona discapacitada: *"A los efectos de esta ley, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral"*.

Dicha normativa tiende a la integración de los discapacitados, al sistema educativo. Así en su art. 13 dispone: *"El Ministerio de Educación de la Nación tendrá a su cargo: a) Orientar las derivaciones y controlar los tratamientos de los educandos discapacitados, en todos los grados educacionales especiales, oficiales o privados, en cuanto dichas acciones se vinculen con la escolarización de los discapacitados tendiendo a su integración al sistema educativo; b) Dictar las normas de ingreso y egreso a establecimientos educacionales para personas discapacitadas, las cuales se extenderán desde la detección de los déficits hasta los casos de discapacidad profunda, aun cuando ésta no encuadre en el régimen de las escuelas de educación especial; c) Crear centros de valuación y orientación vocacional para los educandos discapacitados; d) Coordinar con las autoridades competentes las derivaciones de los educandos discapacitados a tareas competitivas o a talleres protegidos; e) Formar personal docente y profesionales especializados para todos los grados educacionales de los discapacitados, promoviendo los recursos humanos necesarios para la ejecución de los programas de asistencia,*

² Real Academia Española, www.rae.es



15 al 30 de septiembre de 2015

docencia e investigación en materia de rehabilitación".

La Provincia de Tucumán, cuenta también con normativa específica en la materia. La Ley N° 6830, instituye un Régimen de Protección Integral en favor de las Personas con Discapacidad cuyos principios se fundamentan en la Constitución Provincial, artículo 40 inciso 5°.

No obstante la existencia de normas específicas (constitucional, nacional, y provincial) sobre educación y discapacidad; en la práctica no se encuentra garantizado el efectivo reconocimiento y/o el ejercicio de los derechos fundamentales a la educación superior de las personas con discapacidad. Ello constituye una paradoja preocupante, sobre todo si se tiene en cuenta, la falta de información, o de datos, en relación a las personas con discapacidad. Ello también será materia de tratamiento del presente trabajo, más adelante.

III) NORMATIVA SOBRE EDUCACIÓN Y DISCAPACIDAD

Es importante resaltar la intensa protección que otorga nuestra legislación nacional a las personas con discapacidad. La Constitución Nacional ha incorporado en el año 1994 la noción de medidas de acción positiva, cuando dispone que corresponde al Congreso: "*Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad*" (artículo 75 inciso 23, primer párrafo).

Los grupos que menciona este inciso (niños, mujeres, ancianos, personas con discapacidad) son acreedores a ser beneficiados por medidas de acción positiva, o sea políticas específicamente dirigidas a ellos que les permita el real ejercicio de los derechos reconocidos por las leyes. El texto de la propia Constitución Nacional parte de la premisa de la necesidad de una discriminación positiva para que estos grupos, a quienes se identifica como víctimas de acciones que vulneran su pleno desarrollo en la vida social, puedan ejercer plenamente sus derechos constitucionales.

En 1988 se aprobó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas Discapacitadas, y en 1993 se dictaron las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades de las Naciones Unidas. Sobre la Educación, la Organización de Naciones Unidas en las Normas Uniformes para la equiparación de la igualdad de oportunidades del año 1994 expresó: "*Los Estados deben reconocer el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para todos los niños, jóvenes y adultos con discapacidad en entornos integrados, y deben velar para que la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza.*"

Estas normas y declaraciones serán luego antecedentes para la Convención Internacional que recoge aquellos avances legislativos y que rige sobre esta materia en la actualidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada mediante una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 13 de diciembre de 2006, tras la suscripción del documento por parte de más de setenta



15 al 30 de septiembre de 2015

países. Suscripta por la República Argentina y ratificada por el Honorable Congreso de la Nación a través de la Ley N° 26.378 (publicada en el Boletín Oficial del día 9 de junio de 2008), reconoce la difícil situación en la que se hallan las personas con discapacidad, producto de la discriminación que sufren.

Específicamente respecto a la educación, el artículo 24° obliga a los Estados Partes a tomar una serie de medidas que hagan efectivo ese derecho, sobre la base de la igualdad de oportunidades. Para el desarrollo de las máximas posibilidades físicas e intelectuales del individuo, los Estados deben asegurar que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad. En el inciso segundo de este artículo se explicita la necesaria inclusión en la enseñanza primaria (aclarando que esta instancia debe ser gratuita y obligatoria) y de la enseñanza secundaria. Cuatro de sus cinco párrafos están orientados a los niveles educativos iniciales y sólo en el final, este artículo hace referencia, entre otros temas, a la formación universitaria: *"Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad"* (artículo 24°, párrafo 5).

De la última parte del inciso surge la obligación de realizar los ajustes razonables, para que estos objetivos puedan cumplirse. El artículo 2° de la Convención define como ajustes razonables a: *"...las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales."*

La Ley 24.521 (Ley de Educación Superior) en su redacción originaria no contemplaba el tema de la discapacidad. Recién en abril del año 2002 se sancionó la Ley 25.573, que en cuatro artículos intercala diversas medidas, tendientes a la integración de personas con discapacidad como una de las funciones básicas de las universidades. Esta ley enuncia un conjunto de funciones que deben cumplir las instituciones universitarias, entre las que se encuentran: *"a) Formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo a las demandas individuales, en particular de las personas con discapacidad, desventaja o marginalidad, y a los requerimientos nacionales y regionales."* (Artículo 28, inciso "a").

Agrega asimismo que el Estado *"deberá garantizar asimismo la accesibilidad al medio físico, servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes, para las personas con discapacidad"* (Artículo 2° de la Ley 24.521 conforme modificación introducida por la Ley 25.573).

Además, cuando enuncia los derechos de los estudiantes, dispone que: *"Las personas con discapacidad, durante las evaluaciones, deberán contar con los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes"*. (Artículo 13°, inciso "f" de la ley 24.521 conforme modificación introducida por la ley N° 25.573).

Finalmente, la ley N° 25.573 incorporó al artículo 29 de la ley 24.521 que las universidades deben propender a la formulación y desarrollo de planes de estudio que



15 al 30 de septiembre de 2015

incluyan la "capacitación sobre la problemática de la discapacidad". Por supuesto que previo a ello aclara que en el marco de la autonomía académica e institucional.³

IV) RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD. VINCULACIÓN CON LOS CONCEPTOS DE "RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA" Y "ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA"

La universidad debe ser motivada para asumir formas más densas de responsabilidad social, pero no debe ser solamente entendida de manera funcionalista en este sentido. La responsabilidad social de la universidad debe ser asumida por la universidad aceptando ser permeable a las demandas sociales, especialmente aquellas originadas en grupos sociales que no tienen el poder para imponerlas. La autonomía universitaria y la libertad académica -que en el pasado fueron esgrimidas para desresponsabilizar socialmente a la universidad- asume ahora una nueva importancia, puesto que solamente ellas pueden garantizar una respuesta entusiasta y creativa frente a los desafíos de la responsabilidad social. Puesto que la sociedad no es una abstracción, esos desafíos son contextuales en función de la región, el lugar y por lo tanto, no pueden ser enfrentados con medidas generales y rígidas.⁴

El concepto de *Responsabilidad Social* de la universidad, está estrechamente vinculado a la expresión de *Responsabilidad Social Empresaria* (RSE). A su vez, las expresiones "Responsabilidad Social" y "Responsabilidad Social Empresaria", se basan en los principios de "Economía Social y Solidaria".

Para explicarlo en términos sencillos, diré que en la actualidad, a nivel mundial, existe una toma de conciencia por parte de todas las organizaciones, lucrativas y no lucrativas, para maximizar los beneficios para la sociedad, tanto desde el punto de vista social propiamente dicho, como también, desde el punto de vista económico y ambiental.

Así a responsabilidad social empresarial (RSE), puede definirse como la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas, generalmente con el objetivo de mejorar su situación competitiva y valorativa y su valor añadido. El sistema de evaluación de desempeño conjunto de la organización en estas áreas es conocido como el triple resultado.⁵ Así el ánimo de lucro, no constituye la finalidad exclusiva de las diferentes organizaciones empresariales; sino que por el contrario, la obtención de ganancias económicas incluye también el cuidado de los intereses sociales, económicos y ambientales.

Cabe destacar que el término de RSE, no se circunscribe exclusivamente a las

³ SEDA Juan Antonio, "Derecho a la educación superior de las personas con discapacidad y autonomía universitaria", Publicado en: LA LEY 12/05/2014 , 6 • LA LEY 2014-C , 164

⁴ BOAVENTURA de Sousa Santos, "La Universidad en el siglo XXI", Edición Miño y Dávila SRL, Marzo de 2005 (1a. Edición en castellano), Argentina, págs. 65/66.

⁵ Responsabilidad Social Empresarial, 10/06/13
<http://eticaempresarialenchile.wordpress.com/responsabilidad-social-empresarial/>



15 al 30 de septiembre de 2015

actividades lucrativas, sino que es amplio, e incluye a todo tipo de organizaciones; abarcando también, a la universidad mediante la expresión *Responsabilidad Social*. Entonces podemos decir que la expresión *Responsabilidad Social* se refiere a organizaciones sin fines de lucro, y *Responsabilidad Social Empresaria* está vinculada a las organizaciones lucrativas. En ambos casos, se prioriza el beneficio social, económico y ambiental. Se trata de dos caras de la misma moneda.

Por su parte, la Economía Solidaria (ES) ha sido definida como política y estrategia de desarrollo, en la Primera Conferencia de Economía Solidaria (Brasilia, 2006). En el proceso de construcción de la Economía Solidaria intervienen todos los actores sociales, desde distintos ámbitos: sindicatos, cooperativas, iglesia, organizaciones empresariales, organismos públicos, entre otros.

Pues bien, la Universidad también constituye una fuerza social capaz de promover la Economía Solidaria desde los sectores de investigación y estudio; y extensión universitaria o posgrado. Por ejemplo, mediante la implementación de programas de estudio referidos completamente a dicha temática de Economías Solidarias.

De lo expuesto puede advertirse la importancia de que la universidad garantice el derecho a la educación de las personas con discapacidad, reconocido por normas constitucionales; por ejemplo mediante la adecuación de las currículas de enseñanza. Así la universidad ejerce su responsabilidad social, generando educación inclusiva mediante la satisfacción de las necesidades sociales, y la protección de los derechos fundamentales de un grupo social -discapacitados-.

V) EDUCACIÓN A DISTANCIA Y EXTRATERRITORIALIDAD

Un factor responsable de la conmoción de la universidad, es el impacto de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, en las posibilidades de enseñanza-aprendizaje a distancia. La universidad es una entidad con un fuerte componente territorial que es bien evidente en el concepto de campus. En esa territorialidad en combinación con el régimen de estudios, se vuelve muy intensa la co-presencia y la comunicación presencial. Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación cuestionan esta territorialidad. Con la conversión de las nuevas tecnologías en instrumentos pedagógicos, la territorialidad es puesta al servicio de la extra-territorialidad y la exigencia de la co-presencia comienza a sufrir la competencia del estar on line. El impacto de estas transformaciones en la institucionalidad de la universidad es una cuestión que está abierta. Al lado de las universidades convencionales están proliferando la enseñanza a distancia y las universidades virtuales. Es también sabido que esta transformación es además responsable de la desigualdad y segmentación en el conjunto global de las universidades, debido a la brecha digital que hay entre ellas. Lo que hace falta saber, por un lado, es en qué medida esta transformación afecta la investigación, la formación y la extensión universitarias, cuando ellas se vuelven disponibles y fácilmente accesibles, y por otro lado, qué impacto tendrá su ausencia en lugares y los tiempos en donde no estén disponibles. Ello exige enfrentar riesgos y



15 al 30 de septiembre de 2015

maximizar las potencialidades.⁶

La educación a distancia constituye una realidad en los claustros universitarios, en el mediano plazo. Ello determina la necesidad de reformular los programas de enseñanza, adecuándolos a la educación virtual; sin dejar de lado el derecho a la educación de las personas con discapacidad.

Por otro lado también resulta necesario acometer la tarea de relevar los datos referidos a los estudiantes, y a los profesores que poseen discapacidades. Esta tarea ya ha sido puesta en marcha por parte de algunas universidades. Así en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, se está publicitando el Primer Relevamiento de Alumnos con Discapacidad⁷ para garantizar el acceso a la Educación Superior en igualdad de oportunidades. Se trata de un relevamiento *on line*, durante el período comprendido entre el 14 y el 28 de Agosto inclusive, mediante el llenado del respectivo formulario. Igualmente tendrá lugar el Primer Relevamiento de Docentes con discapacidad, fijado entre el 18 y el 31 de Agosto inclusive.⁸

VI) EDUCACIÓN UNIVERSITARIA VIRTUAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En el caso de la educación superior en particular, se encuentran los aportes de trabajos como los de Holst Quirós (2002) que describen, por un lado, distintos soportes técnicos a partir de los cuales se puede superar una gran cantidad de barreras que dificultan el ingreso, permanencia y egreso de las personas con discapacidad en contextos universitarios; pero además, por otro lado, exponen experiencias satisfactorias radicadas en otros países, dando cuenta de antecedentes que colaboran a la hora de planificar y poner en práctica políticas institucionales que favorecen el cumplimiento del derecho a la educación superior de todas y todos. La autora da cuenta del impacto positivo que estos recursos técnicos provocan tanto en la educación superior como en la vida cotidiana de muchas personas con discapacidad que aspiran a desempeñarse autónomamente.

Holst Quirós comenta, entre otras cuestiones, que en muchas universidades de Europa y los Estados Unidos cuentan con programas, centros o servicios de apoyo para personas con discapacidad que forman parte de su estudiantado. En España se destaca el caso de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) que desarrolla una serie de programas para facilitar la formación a distancia de personas con discapacidad, a través de videoconferencia, y adaptaciones informáticas. También brinda ejemplos como las experiencias de las Universidades de Cataluña y Valencia, las cuales desarrollan programas a través de TIC para la formación de los estudiantes, expresando la gran

⁶ BOAVENTURA de Sousa Santos, "La Universidad en el siglo XXI", Edición Miño y Dávila SRL, Marzo de 2005 (1a. Edición en castellano), Argentina, págs. 40/41.

⁷ <http://www.derecho.unt.edu.ar/actividades/Discapacidad.htm>

⁸ <http://www.derecho.unt.edu.ar/actividades/Docentes%20Discapacidad.htm>



15 al 30 de septiembre de 2015

cantidad de instituciones que, mediante este tipo de medidas, han logrado experiencias 'exitosas' en lo que respecta al ingreso, permanencia y egreso de estudiantes con discapacidad. La autora finaliza explicitando que aún son pocas las universidades de Latinoamérica que ofrecen este tipo de servicios.

En Argentina la Universidad Virtual de Quilmes (UVQ) constituye una modalidad a distancia en el marco de una universidad pública que utiliza una plataforma educativa (el Campus Virtual) para la realización de sus propuestas de formación de grado y posgrado. Mediante esta experiencia, la Universidad Nacional de Quilmes con sus carreras de modalidad a distancia, se ha constituido en la primera Universidad Pública Virtual de Argentina y de Latinoamérica. Desde el año 1999, cuando fue creada, la Universidad Virtual de Quilmes viene creciendo de manera sostenida. Actualmente cuenta con 6.500 estudiantes y con más de 2500 graduados residentes en todas las provincias de la Argentina como también en otros países.

Cabe hacer referencia a la información respecto de las experiencias de los estudiantes con discapacidad en entornos virtuales de la UVQ. La misma ha sido indagada por el Ministerio de Educación en el año 2012, en el marco del "Relevamiento de población estudiantil con discapacidad". Del total de estudiantes de la UVQ –que es mayor a 6000- sólo manifestaron tener discapacidad 9 personas: 4 de ellas refieren a una discapacidad visual, 3 de ellas a una discapacidad motora y 2 de ellas a una discapacidad auditiva. Es muy probable que haya más estudiantes 'con discapacidad' inscriptos en la UVQ, pero quizás no se han topado con obstáculos de importancia a la hora de ingresar y permanecer en la carrera elegida, por lo que muchos pueden no haber dado aviso de alguna discapacidad. No obstante esta falta de información, nos interesa destacar que en general, la principal dificultad manifestada por quienes sí reportaron tener una discapacidad, refiere a la baja accesibilidad del material que deben consultar y estudiar para el desarrollo de sus estudios, aunque también dan cuenta de la necesidad de ampliar los plazos de presentación de trabajos y de las dificultades implicadas en las instancias de examen (ya sea por el traslado, por la dificultad para transmitir los conocimientos sin el apoyo de una computadora o por el formato del instrumento de evaluación)⁹

Vemos entonces que, por un lado -en lo que respecta a Latinoamérica, y especialmente a nuestro país-, son pocas las universidades que ofrecen programas de educación virtual de grado y posgrado, con especial enfoque de las personas con discapacidad. Y en tal contexto, se cuenta con poca, y en algunos casos, nula información respecto de la cantidad de estudiantes con discapacidades, y sus necesidades concretas.

VII) IMPORTANCIA DE LOS INDICADORES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

⁹ CAMÚN Andrea, SOUTO Marina, MANOLAKIS Laura, Informe de Investigación, titulado "Discapacidad y Universidad: Las TICs como herramienta fundamental para la educación inclusiva de personas con discapacidad", RUEDA (Red Universitaria de Educación a Distancia Argentina), 6° Seminario Internacional de Educación a Distancia, Mendoza, Octubre de 2013. Disponible en http://www.uncu.edu.ar/seminario_rueda/upload/t89.pdf



15 al 30 de septiembre de 2015

Como se anticipó, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad contiene deberes amplios en materia de producción de información sobre el cumplimiento de los derechos garantizados por ese mismo tratado. Dispone su artículo 31 que: *“Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá: a) Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad; b) Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas. 2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos. 3. Los Estados Partes asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas”.*

Como puede verse, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no solo impone el deber de recopilar información, sino que obliga además a que ésta sea adecuada, suficientemente desglosada, y útil para evaluar el cumplimiento de las obligaciones convencionales y para remover barreras que existan para el ejercicio de los derechos de aquéllas. El propio Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (*“el Comité”*, en lo que sigue), ha destacado en las observaciones finales hechas a distintos países la importancia de la existencia de datos.

Los datos sobre personas con discapacidad permiten hacer visible la situación de esta población, son una condición necesaria para la identificación de barreras, y un primer paso para hacer efectivos sus derechos. Su situación, como la de muchos otros grupos socialmente excluidos, es invisible en las estadísticas oficiales. Dicho esto, es bueno resaltar la relevancia de que la información sobre discapacidad se centre en la identificación de barreras del contexto, y que no adopte un enfoque en el que la discapacidad sea abordada como una “deficiencia”. El Comité ha destacado la necesidad de contar con datos desglosados, por considerar que esa información era indispensable para entender la situación de grupos específicos de personas con discapacidad que pueden estar sujetos a diferentes grados de exclusión (entre los que se incluye a los niños y niñas). En ese sentido se manifestó, por caso, frente al Estado peruano, a quien recomendó que sistematizara la recopilación, el análisis y la difusión de datos.

Frente al Estado Argentino, el Comité también subrayó la importancia de contar con datos actualizados que permitieran conocer con precisión la situación de sectores específicos de personas con discapacidad que puedan estar sujetas a múltiples formas de exclusión (como por ejemplo, la infancia). Además, recomendó al Estado que sistematizara la recopilación, el análisis y la difusión de datos. Coincidentemente, se ha resaltado la necesidad de recabar y publicar informaciones estadísticas, incluso a nivel internacional, relacionadas a la discapacidad. Distintos instrumentos aceptan esto. Por ejemplo, la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas (en su sesión nº 34) aprobó



15 al 30 de septiembre de 2015

que se recopilara información estadística sobre discapacidad de modo regular. Igualmente, el Programa de acción global sobre personas con discapacidad y las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas instan a la producción de estadísticas en un espectro amplio de temas, que consideran necesarios para la evaluación y monitoreo de la situación de las personas con discapacidad a través de programas y políticas públicas.

Estas normas uniformes determinan que los Estados tienen asumida la responsabilidad última en la recopilación y difusión sobre las condiciones de vida de las personas con discapacidad, y promueven una recolección de datos amplia, que incluya los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad en sus vidas cotidianas.

Como puede verse, existe un importante consenso en torno al deber de los Estados de contar con datos suficientes, desagregados y confiables respecto de los derechos de las personas con discapacidad.¹⁰

Ello resulta lógico, pues la existencia de indicadores es imperativa para establecer políticas universitarias, especialmente a nivel curricular, que garanticen el efectivo ejercicio del derecho a la educación superior de las personas con discapacidad.

VIII. EL REDISEÑO CURRICULAR. LOS "AJUSTES RAZONABLES" PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. UN CASO JURISPRUDENCIAL

La referida información exigida por la normativa, facilitará la planificación de políticas universitarias adecuadas para el ejercicio del derecho a la educación superior de las personas con discapacidad.

En tal contexto, deberá considerarse especialmente la necesidad de rediseñar las currículas universitarias para la enseñanza en entornos virtuales, de las personas con discapacidad.

Cabe aquí mencionar la noción de currículum, dada por Alicia de Alba: "*Por currículum se entiende a la síntesis de elementos culturales (conocimientos, valores, costumbres, creencias, hábitos) que conforman una propuesta político-educativa pensada e impulsada por diversos grupos y sectores sociales cuyos intereses son diversos y contradictorios, aunque algunos tiendan a ser dominantes o hegemónicos, y otros tiendan a oponerse y resistirse a tal dominación o hegemonía. Síntesis a la cual se arriba a través de diversos mecanismos de negociación e imposición social. Propuesta conformada por aspectos estructurales-formales y procesales-prácticos, así como por dimensiones generales y particulares que interactúan en el devenir de los currícula en las instituciones sociales educativas. Devenir curricular cuyo carácter es profundamente histórico y no mecánico y lineal. Estructura y devenir que conforman y expresan a través de distintos niveles de significación*".¹¹

¹⁰ "Información sobre inclusión educativa de personas con discapacidad: una deuda pendiente en América Latina", Documento publicado por Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, Febrero de 2015, disponible en <http://acij.org.ar/blog/2015/02/25/informacion-sobre-inclusion-educativa-de-personas-con-discapacidad-una-deuda-pendiente-en-america-latina/>

¹¹ DE ALBA Alicia, "Currículum: crisis, mito, y perspectivas", Miño y Dávila Editores srl, Argentina, 1998,



15 al 30 de septiembre de 2015

Vuelvo aquí al tema de los *ajustes razonables*, tratados más arriba, y prescriptos por el art. 24 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Al respecto destaco un caso de jurisprudencia, donde puede advertirse claramente cómo se han realizado en concreto dichos *ajustes razonables* en una currícula, para garantizar el derecho a la educación universitaria, de una persona con discapacidades. El caso es de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, sala II, 2014-03-17 , E. P. N. c. Universidad Nacional de La Matanza (UNLAM) s/ amparo Ley 16.986.

El caso tuvo lugar en la carrera de Educación Física de la Universidad Nacional de La Matanza, cuando un joven con discapacidad motriz reclamó que lo admitieran como estudiante en ese Profesorado, sin rendir los exámenes de aptitud que transitan los demás aspirantes. Así, solicitaba ser eximido de cursar esas asignaturas que requerían una actividad física, ya que, debido a una cuadriparesia espástica de carácter permanente, no las podría llevar a cabo. Anteriormente, la institución le había permitido estudiar la Licenciatura en Educación Física, pero no el Profesorado, ya que requería un ingreso consistente en pruebas de rendimientos físicos. Como la petición no prosperó, este alumno de la Licenciatura inició una acción de amparo con el objeto de ser admitido en el Profesorado sin esas pruebas y también para que luego se lo exima de las materias prácticas.

Este joven fue patrocinado por la Asociación de Derechos Civiles (ADC) y la demanda fue entablada contra la Universidad Nacional de la Matanza, alegando que existía una conducta arbitraria al no permitir el ingreso al Profesorado Universitario en Educación Física. La acción de amparo fue admitida en primera instancia, ya que la jueza entendió que existía una conducta discriminatoria, violatoria del derecho a la educación y a la igualdad. Citó la sentencia los artículos 14, 16, 75 inciso 19 y 23 de la Constitución Nacional. También hay una referencia explícita a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En la sentencia, la jueza de primera instancia hace uso de un concepto debatido en el campo educativo, el de los "ajustes razonables". Se trata de modificaciones y reemplazos de contenidos educativos que una persona con discapacidad no pueda realizar. De esta forma, en lugar de realizar las pruebas que el plan de estudios dispone, este alumno podría cursar otras asignaturas teóricas. La jueza citó como referencia para su fallo un dictamen emitido por el Instituto Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Xenofobia (INADI).

Este fallo fue apelado por la institución educativa, por lo cual llegó a la Cámara Federal en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín, que ratificó el criterio de la Sra. Jueza de primera instancia. Por lo tanto, se obligó a la Universidad Nacional de La Matanza a realizar la inscripción y además a "revisar los métodos de examen en cuanto a los requerimientos físicos, con los 'ajustes razonables' y acordes a las destrezas del actor para no resultar de imposible cumplimiento en contra de los antedichos principios de igualdad de oportunidades e inclusión académica y social". No hay en la sentencia referencias a la autonomía universitaria, de particular intensidad en cuanto a la definición de contenidos de las carreras. Sin embargo, cabe advertir que en fallo de segunda instancia los magistrados resaltan que la parte demandada no puso debidamente en controversia los informes producidos por el amparista con relación a



15 al 30 de septiembre de 2015

cómo enseñar educación física, lo cual incluye las condiciones que debe acreditar un profesor de esa materia. Se trataría de una falla grave porque uno de los ejes fundamentales de este conflicto es el debate en torno a la didáctica de la educación física. ¿Es necesario "saber hacer" para enseñar? ¿Puede enseñar una habilidad quien no la puede realizar? El debate es profundo en cualquier disciplina, pero adquiere ribetes muy específicos en este campo, ya que se trata de una labor en la cual la motricidad tiene un papel determinante. Hay especialistas en didáctica de la Educación Física que podrían y deberían opinar, en el marco del debate académico en la universidad, con autonomía de los poderes estatales.¹²

Este caso, si bien se refiere a la realización de ajustes razonables en la currícula de la carrera de Profesorado en Educación Física, da cuenta de la aplicación de una norma específica, el art. 24 de la de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Ello con mayor razón, en el campo de la educación a distancia, pone de manifiesto la necesidad de rediseñar las currículas universitarias para garantizar el derecho a la educación superior de las personas con discapacidad.

Este diseño, o rediseño, como quiera llamárselo, implica una ardua tarea; sobre todo si se tiene en cuenta la complejidad de la noción de currículum citada *ut supra*.

Por tal motivo, se hace imperativo el relevo de los datos de la población estudiantil universitaria que posea discapacidades. Así se harán evidentes las necesidades de este sector social, y ello facilitará la satisfacción de las mismas, con mayor eficacia.

La universidad como un actor más de la sociedad, y atento a su responsabilidad social, debe acometer la tarea de munirse de tales datos, de relevar dicha información prescripta por normas internacionales. Ello facilitará el diseño curricular pertinente que garantice el derecho a la educación superior de las personas con discapacidad.

En esta tarea, no hace falta que la universidad espere los datos de relevamientos externos; por ejemplo, los que realice el Estado Nacional. Puede acometer esta tarea directamente, sobre todo cuando está prescripta por la normativa internacional. He aquí el papel autónomo de la universidad, tendiente al logro de una educación inclusiva de las personas con discapacidad. Gratamente hay un ejemplo concreto de ello, en el citado caso de relevamiento datos realizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT; ya referido.

IX. CONCLUSIONES

La universidad cumple un papel fundamental entre los actores sociales, donde se evidencia su responsabilidad social, basada en los principios básicos de Sociedad y Solidaridad.

Dicha Responsabilidad Social se hace necesaria especialmente respecto de grupos sociales, respecto de los cuales no se posee información suficiente. Tal es el caso de la población estudiantil universitaria compuesta por las personas con discapacidades.

Con base en dicho rol social, y en la normativa pertinente, la universidad debe

¹² SEDA Juan Antonio, "Derecho a la educación..." op.cit.



15 al 30 de septiembre de 2015

procurarse los datos relativos a este grupo social, para garantizar así el derecho a la educación superior, y lograr una educación universitaria inclusiva. En este aspecto se evidencia también su autonomía.

Esta tarea de relevamiento de datos hará posible el diseño de currículas de enseñanza para personas discapacitadas, en entornos virtuales; focalizando necesidades concretas de esta población universitaria. Las mismas normas que hemos tratado, validan la realización de "ajustes razonables" de tales currículas.

La promoción de los cambios curriculares que favorezcan la enseñanza virtual para discapacitados se basa en el concepto democrático de bien público universitario. Ello pone de manifiesto la responsabilidad social de la universidad y su capacidad para dar soluciones para los distintos problemas sociales.

FUENTES

1) "Información sobre inclusión educativa de personas con discapacidad: una deuda pendiente en América Latina", Documento publicado por Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, Febrero de 2015, disponible en <http://acij.org.ar/blog/2015/02/25/informacion-sobre-inclusion-educativa-de-personas-con-discapacidad-una-deuda-pendiente-en-america-latina/>

2) BOAVENTURA de Sousa Santos, "La Universidad en el siglo XXI", Edición Miño y Dávila SRL, Marzo de 2005 (1a. Edición en castellano), Argentina, págs. 65/66.

3) CAMÚN Andrea, SOUTO Marina, MANOLAKIS Laura, Informe de Investigación, titulado "Discapacidad y Universidad: Las TICs como herramienta fundamental para la educación inclusiva de personas con discapacidad", RUEDA (Red Universitaria de Educación a Distancia Argentina), 6° Seminario Internacional de Educación a Distancia, Mendoza, Octubre de 2013. Disponible en http://www.uncu.edu.ar/seminario_rueda/upload/t89.pdf

4) DE ALBA Alicia, "Curriculum: crisis, mito, y perspectivas", Miño y Dávila Editores srl, Argentina, 1998, págs. 59/60

5) Real Academia Española, www.rae.es

6) Relevamiento de datos sobre discapacidad de los estudiantes y docentes universitarios, Faculta de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán:

<http://www.derecho.unt.edu.ar/actividades/Discapacidad.htm>



15 al 30 de septiembre de 2015

<http://www.derecho.unt.edu.ar/actividades/Docentes%20Discapacidad.htm>

7) Responsabilidad Social Empresarial, 10/06/13

, <http://eticaempresarialenchile.wordpress.com/responsabilidad-social-empresarial/>

8) SEDA Juan Antonio, "Derecho a la educación superior de las personas con discapacidad y autonomía universitaria", Publicado en: LA LEY 12/05/2014 , 6 • LA LEY 2014-C , 164

*** MARÍA ALEJANDRA MOYANO, CURRÍCULUM ABREVIADO:**

- MAGÍSTER en Magistratura y Gestión Judicial, en la Carrera de Maestría en Magistratura y Gestión Judicial (Resolución de la CONEAU n° 062/04), Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino.

- ABOGADA título expedido por la Universidad Nacional de Tucumán (UNT)

- ESCRIBANA, título expedido por la Universidad Nacional de Tucumán (UNT);

- SECRETARIA JUDICIAL en el Fuero Civil y Comercial Común de Primera Instancia, del Poder Judicial de Tucumán, Centro Judicial Capital;

- JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS en las Cátedras de *Derecho de la Empresa y los Negocios*, y *Derecho Comercial I* en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNT);

- INVESTIGADORA Integrante del Proyecto de Investigación titulado "*Economía Social y Solidaria como alternativa de desarrollo productivo e inclusión social en la Provincia de Tucumán*" (Código L 512), aprobado mediante Resolución n° 639/2014 del Honorable Consejo Superior de la UNT, y financiado por el Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Tucumán (CIUNT)

VI Congreso Virtual Iberoamericano de
Calidad en Educación Virtual y a Distancia



EduQ@2015

15 al 30 de septiembre de 2015

- Con CAPACITACIÓN DE POSGRADO en *Administración de Sistemas Judiciales de Gestión* (Poder Judicial de Tucumán - Universidad de Buenos Aires); *Metología de Investigación de las Ciencias Jurídicas* (Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino), y *Virtualización de la enseñanza universitaria* (UNT Virtual).

